

ocho de Agosto de mil setecientos sesenta y seis previne al mi Consejo , que deseando saber el dinero que habia en los Depósitos de Madrid y del Reyno , con destino á emplearse en Mayorazgos y obras pias , tomase estas noticias y las pasase á la mia. Para el cumplimiento de esta Real orden expidió el mi Consejo las convenientes en trece de Octubre del mismo año á las Chancillerías , Audiencias , y Corregidores del Reyno , y tambien las dirigió á los Ordinarios Eclesiasticos, con extension á los Depósitos que existiesen con el propio fin en Comunidades regulares de sus Diócesis y territorios. Remitidas las relaciones de dichas noticias , se reduxeron á una liquidacion , y plan todas las cantidades que por ellas constó existir en los Depósitos á que se extendían , y se oyó al mi Fiscal , pasando el citado plan á mis Reales manos en Consulta de tres de este mes , para que enterado de lo que resultaba de él , me sirviese tomar la resolucion que fuese de mi Real agrado ; y en su consecuencia he dirigido al mi Consejo con fecha de quince de este mes un Real Decreto , prescribiendo en él las reglas convenientes para imponer los capitales de dichos Depósitos sobre la Renta del Tabaco á razon de un tres por ciento de cuenta de mi Real Hacienda, cuyo tenor dice así:

*Real Decreto.*

Ha sido preciso suspender la conduccion de los productos de las Rentas de Indias , por no exponerlos á los riesgos que causan las hostilidades presentes , hasta encontrar ocasion de traerlos con seguridad : y no bastando las Rentas de la Península para sostener la Guerra , se han discurrido los medios que se pueden adoptar sin gravámen de mis amados Vasallos, para atender á los gastos extraordinarios de ella , y con parecer de Ministros sabios se ha hallado que sin perjuicio de tercero , ántes con beneficio de la causa pública , se puede usar justamente para este fin de los capitales existentes en los Depósitos públicos de estos mis Reynos con destino á imponerse á beneficio de Mayorazgos , Vínculos , Patronatos , y obras pias , cuyos capitales están en el dia parados , y sin circulacion por falta de imposicion , de que resulta á los Poseedores de Mayorazgos , y llamados á las obras pias el daño de carecer de sus réditos , y al público la falta de circulacion de estos fondos que existen como muertos en los Depósitos , y expuestos á otras contingencias , por cuyas razones se trataba en mi Consejo desde el año de mil setecientos sesenta y seis sobre los medios de ponerlos en actividad , y circulacion. Como los Po-

se-

